

ESTATUTO

AGUSTIN GIROTT
ESCRIBANO PÚBLICO NACIONAL
ADSCRIPTO REG. 92
VILLA MARÍA - PCIA. DE CBA.

CÍRCULO MÉDICO DE VILLA MARÍA

TITULO 1ro: NATURALEZA, FINES, DOMICILIO, DURACION Y PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 1ro: Con el nombre del CÍRCULO MÉDICO DE VILLA MARÍA queda constituida una entidad civil sin fines de lucro, ajena a toda motivación político- partidista, racial o religioso, formada por la asociación de profesionales médicos residentes en el departamento General San Martín de la provincia de Córdoba, previéndose la incorporación de médicos no residente bajo las condiciones establecidas en el art. 8vo.), 10mo.), 12mo) de los presentes estatutos.

ARTICULO 2do: El Círculo Médico de Villa María persigue los siguientes objetivos y propósitos:

- a) Defensa del trabajo Médico en cualesquiera de sus formas, tanto el que se vincula a la actividad privada independiente como el que surja por relación con el Estado, Compañías de Seguros, Mutualidades, Obras Sociales, Sociedades de Beneficencia y demás entidades en que los profesionales médicos presten sus servicios, ya sea por arancel, etc. y siempre que dicho trabajo se ajuste a las normas éticas y reglamentaciones profesionales establecidas.
- b) Regular la distribución de los cargos médicos de una manera justa y equitativa defendiendo como un principio fundamental el acceso por concurso y sin discriminaciones políticas, raciales, religiosas, sociales o de amistad.
- c) Asegurar libre acceso y promover la ampliación de las fuentes de trabajo en todos los niveles posibles, que sean lícitos desde el punto de vista ético y profesional y apoyando todo plan o programa de Salud Pública que tienda a ese fin. Para ello fomentara la creación de entidades de distintas estructuras o forma jurídica, para enfrentar las exigencias y competitividad actuales, siempre que esas entidades sean reflejo o la materialización concreta de los principios que sustenta el Círculo Médico de

Dra. LILIAN BEATRIZ GÓMEZ
SECRETARIO
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

Villa María con expresa inclusión en sus cuerpos normativos fundamentales.



- d) El Círculo Médico está facultado para asumir con exclusividad la representación de sus socios en las gestiones y celebración de convenios para la prestación de servicios profesionales (mutuales, obras sociales, entidades gremiales y civiles, sindicatos, asociaciones y/o entidades similares, etc.) y los socios delegan en sus autoridades la capacidad para tal representación, como así también para diligenciar y percibir haberes por la actividad profesional a que obliguen tales convenios, dentro de las normas y directivas que señale la Asamblea de Socios y siguiendo el principio de la libre elección del Médico.
- e) Velar por la organización de un sistema que establezca el libre acceso de los profesionales a los cargos y asegure el concurso, la estabilidad y el escalafón, garantice la capacitación permanente como un derecho inherente a la condición de Médico e implante un régimen de previsión social adecuado.
- f) El Círculo Médico bregará por un sistema de atención médica que garantice el derecho de salud y establezca los principios de igualdad, calidad, integridad, oportunidad y accesibilidad.
- g) El Círculo Médico para el cumplimiento de sus objetivos mantendrá estrecha vinculación con entidades Médico Gremiales y/o Profesionales similares como así también con las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y comunales, universidades, Asociación de Clínicas y Sanatorios, Mutuales, Cooperativa y organismos de comunidad que realicen sus acciones coincidentes con las del Círculo Médico en lo concerniente a la defensa de la Salud Pública y el Bienestar Social.
- h) Intervenir en la defensa de sus socios cuando hayan sido lesionados sus intereses morales y/o materiales por cuestiones de orden ideológico, racial, religioso y/o laboral y brindar su solidaridad y apoyo a toda organización médica o a profesionales médicos que hayan sido afectados por razones de este tipo. Como medio de asegurar el logro de sus finalidades el Círculo Médico ha de bregar porque sus actividades puedan

desarrollarse dentro de un clima de convivencia democrática y de paz social con plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

- i) El Círculo Médico fomentará el sentimiento de solidaridad y agremiación del cuerpo médico como medio de propender el mejoramiento moral, técnico y económico del mismo. En relación con ello ha de estimular la formación de organismos médico-gremiales en hospitales y otros entes asistenciales, como así también cooperativas, mutuales y otras asociaciones de tipo solidario.
- j) Propiciará y organizará para sus asociados actividades de carácter científico, cultural o deportivo, de recreación y turismo.
- k) Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

ARTICULO 3ro: El Círculo Médico de Villa María constituye su domicilio legal en calle Buenos Aires 1070, 1er.piso de la ciudad de Villa María, departamento General San Martín, provincia de Córdoba.

ARTICULO 4to: El patrimonio del Círculo Médico estará formado por:

Los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas de ingreso y cuotas mensuales y extraordinarias de todos sus asociados
- b) La retención de un porcentaje en toda facturación de servicios médicos a obras sociales, mutuales, compañías de seguros, etc., que hayan sido efectuados por sus gestiones.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que posea en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.
- d) Las donaciones, legados, subsidios o subvenciones que se le acuerden.
- e) Ingresos eventuales o de carácter extraordinario que por cualquier causa lícita engrosaran el patrimonio social.

ARTICULO 5to: Las cuotas de ingreso, mensuales o extraordinarias serán fijadas por la

Dra. LILIAN BELEN RODRIGUEZ
SECRETARIO
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

Comisión Directiva por simple mayoría de votos. En caso de necesidad y urgencia debidamente justificada, la resolución podrá ser adoptada por una Asamblea General Extraordinaria convocada por la Comisión Directiva previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 6to: Los fondos sociales se depositarán en los bancos a nombre del Círculo Médico de Villa María y a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, bastando solo dos firmas de los tres mencionados anteriormente para dar validez a la documentación pertinente.

ARTICULO 7mo: Para la disolución del Círculo Médico de Villa María se deberá llamar a Asamblea General Extraordinaria, la que podrá sesionar siempre que asistan como mínimo el cincuenta por ciento de los socios de la entidad en condiciones de votar y la resolución podrá adoptarse siempre que sea por unanimidad. Dispuesta la disolución, los bienes del Círculo Médico de Villa María se le otorgarán el 100 % a la Federación Médico Gremial de la Provincia de Córdoba, sito Mariano Moreno 475 –Córdoba.

TITULO 2do: DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8vo: El Círculo Médico se compondrá de socios activos, honorarios, adherentes y jubilados.

ARTICULO 9no: Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser Médico con título nacional o extranjero revalidado y matriculado en el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba y residir de modo permanente con ejercicio profesional en la jurisdicción de este Círculo Médico, datos que deberán ser consignados fehacientemente en la solicitud de ingreso, debidamente firmada y adjuntando los comprobantes respectivos. La Comisión Directiva queda facultada para verificar periódicamente la residencia, debiendo el socio comunicar todo cambio dentro de los treinta (30) días de producido.
- b) No estar inhabilitado por autoridad competente.
- c) Poseer una conducta profesional acorde a los principios y norma ético profesionales que establecen estos estatutos.
- d) No tener pendiente de cumplimiento sanciones ético profesionales de esta u otras

entidades médicas similares.

AGUSTIN GIROTT
ESCRIBANO PÚBLICO NACIONAL
ADSCRITO REG. 92
VILLA MARÍA - PROV. DE CBA.

ARTICULO 10mo: Podrán ser socios adherentes aquellos profesionales que no reúnan las condiciones requeridas para ser socios activos; pero manifiesten interés de participar en las actividades de la entidad. Pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.

ARTICULO 11ro: Son socios jubilados los médicos que, habiendo sido socios activos, aunque perteneciendo a otro circuito se han acogido a los beneficios jubilatorios de la profesión privada debiendo mantener su residencia en el Dpto. Gral. San Martín. Deberán cumplir las mismas obligaciones previstas para el ingreso.

ARTICULO 12do: Podrán ser socios honorarios los profesionales médicos que designe la Comisión Directiva y que se hayan distinguidos por su relevante actuación científica y/o profesional, por su dedicación e interés en pro del afianzamiento y prestigio de la institución o de la profesión médica, se domicilie o no dentro de los límites de este Círculo Médico. Los socios que abonaron como socios activos durante 30 años de manera ininterrumpida la cuota societaria. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTICULO 13ro: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los reglamentos del Círculo Médico que se dicten y también las resoluciones de la Comisión Directiva, Asamblea de Socios y Tribunal de Disciplina, así como las disposiciones de la Entidad Médica Provincial o Nacional a la que estuviera afiliado el Círculo Médico.
- b) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Comisión Directiva del Círculo Médico de Villa María
- c) Cumplir con las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva

Dra. LILIAN BEATRIZ RODRIGUEZ
SECRETARIO
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

- d) Participar en voz y voto en las asambleas cuando cuente con no menos de veinticinco (25) años de edad, una antigüedad de seis (6) meses y se encuentre al día con tesorería
- e) Ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 13 del presente
- f) Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrasase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso
- g) Presentar obligatoriamente todas las facturaciones de mutuales, obras sociales, compañías de seguros y/o entidades similares, etc., a través del Círculo Médico

ARTICULO 14to: Son derechos de los socios activos:

- a) Participar de las Asambleas de la entidad con voz y voto. Los socios con menos de seis (6) meses de antigüedad tendrán voz pero no voto. En todos los casos, los socios que adeuden cuotas de ingreso, solo tendrán voz.
- b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con los límites establecidos en el artículo 24to. De estos estatutos.
- c) Proponer por escrito o verbalmente, según las circunstancias, a la Comisión Directiva todas las sugerencias o proyectos que estimen oportunos a la buena marcha de la entidad.
- d) Ser elector y elegible para todo cargo, debiendo tener seis (6) meses de antigüedad - como socio, para ser elector y un año como mínimo para ser elegible.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad
- f) Participar en todas las actividades organizadas por la entidad.
- g) Tener acceso al trabajo médico que surja de la celebración de convenios para la prestación de servicios profesionales y de los sistemas de medicina prepaga

organizados o auspiciados por el Círculo Médico.



- h) Ser defendidos en sus derechos de acuerdo al espíritu del Círculo Médico, su naturaleza y lo determinado por este estatuto.
- i) Integrar las comisiones y/o subcomisiones que pueda designar la Comisión Directiva y/o la Asamblea de socios.
- j) Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión

ARTICULO 15to: Los socios adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos a excepción de:

- a) Solo pueden participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- b) No pueden ser electores ni elegibles para ningún cargo a excepción de aquellos contemplados en el inc. i) del artículo 14to.
- c) Deberán abonar una cuota especial de ingreso y sociales fijadas por la Comisión Directiva.

ARTICULO 16to: Los socios honorarios y jubilados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos a excepción de:

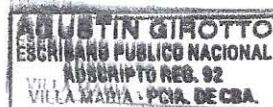
- a) No pueden ser elegibles para cargos de Comisión Directiva a excepción de aquellos contemplados en el inc. i) del artículo 14to).
- b) Los socios honorarios estarán exentos del pago de la cuota social y/o retenciones.

ARTICULO 17mo: Para dar cumplimiento al ingreso de socios activos y adherentes, según lo establecido en los artículos 9no. y 10mo., se dictará un reglamento que establezca las normas correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la vigencia de estos estatutos.

ARTICULO 18vo: El acceso a la fuente de trabajo que surjan de los convenios constituye un derecho, pero al mismo tiempo un deber que está vinculado a la condición de socio al Círculo Médico, pudiéndose renunciar a este derecho en forma expresa y globalmente para todos los convenios y no para alguno en particular. Así mismo aquellos profesionales que habiendo

Dra. LILIAN BELEN RODRIGUEZ
SECRETARIA
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María



renunciado a prestar sus servicios a través de esta entidad desearán hacerlo nuevamente, deberán manifestarlo por escrito y no serán incluidos en la nómina aludida hasta las fechas previstas en este mismo artículo.

TITULO 3ro: AUTORIDADES

ARTICULO 19no: La soberanía del Círculo Médico reside en la Asamblea de socios en la forma que expresan estos estatutos y lo establezcan las reglamentaciones dictadas por autoridad pública en ejercicio de facultades. Actuará como organismo ejecutivo la Comisión Directiva. La fiscalización societaria estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora.

TITULO 4to: DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 20mo: La Comisión Directiva del Círculo Médico estará integrada por cinco miembros que se desempeñaran en los siguientes cargos: Habrá además un (1) Vocal Suplente.

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Tesorero
- d. 2 (dos) Vocales Titulares
- e. 1 (un) Vocal Suplente

ARTICULO 21ro: Los integrantes de la Comisión Directiva duraran dos (2) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo

ARTICULO 22do: Para ser miembro de la Honorable Comisión Directiva, deberá el socio tener una antigüedad de 6 (seis) meses como socio activo como mínimo, estar al día con las cuotas sociales, no tener otra deuda pendiente con la entidad y no haber sido sancionado en los últimos cinco años.

ARTICULO 23ro: La Comisión Directiva deberá reunirse obligatoriamente como mínimo una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en

Dra. JULIANA RODRIGUEZ
SECRETARIA
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

El Orden del Día de cada reunión salvo Extraordinarias será confeccionado por el Secretario en base a todos los asuntos entrados. En las reuniones Extraordinarias el Orden del Día lo fija el Presidente. Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptan por simple mayoría, salvo las excepciones que prevee este Estatuto. El Presidente tiene voto y valdrá doble en caso de empate.

ARTICULO 24to: Las reuniones de la Comisión Directiva son públicas, salvo que se les dé carácter de reservado por causa justificada. Siendo públicas, podrán presenciar las mismas cualquier socio, como también personas o representaciones que sean expresamente autorizadas por la Comisión Directiva. Ningún asistente que no sea miembro de la Comisión Directiva podrá tener derecho a voz, salvo que la Comisión Directiva lo autorice expresamente y en las condiciones que la misma determine.

ARTICULO 25to: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 26to: El miembro de Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o



a cinco alternadas sin previo aviso y/o sin causa justificada (a juicio de la Comisión Directiva)

será declarado cesante.

ARTICULO 27mo: Los miembros de Comisión Directiva desempeñaran sus funciones,

Ad-honorem.

ARTICULO 28vo: Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos internos, resoluciones de asambleas y sus propias resoluciones.
- b) Representar la institución y administrar sus bienes en la forma y por los medios que especifica este Estatuto.
- c) Resolver sobre la admisión de socios de acuerdo a las normas que fija este Estatuto y el reglamento interno respectivo.
- d) Interpretar y aplicar el Estatuto en todo caso dudoso, ad referéndum de un pronunciamiento posterior de la primera Asamblea que se realice.
- e) Realizar los actos autorizados por el artículo 2do. inc.b), de este Estatuto.
- f) Defender a los asociados en sus derechos como médicos en función médica de acuerdo con el espíritu de este Estatuto.
- g) Nombrar, remover, amonestar, suspender y despedir al personal de la entidad, fijando sus obligaciones y asignándoles la remuneración, determinar las obligaciones, que autorice el presupuesto anual de gastos, pudiendo solicitar rectificaciones cuando lo considere necesario de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- h) Designar los Asesores Letrados y Asesores Contables y está facultada para crear departamentos y nombrar subcomisiones que considere necesarias, en carácter de colaboración y a los efectos del mejor cumplimiento de los fines de la institución.
- i) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria como también y cuando corresponda, a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a prescripciones estatutarias.
- j) Confeccionar la memoria y balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio anual, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Todos estos

Dra. LILIANA TEATRI RODRIGUEZ
SECRETARIO
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 52do para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; que especifica el artículo 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice

k) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y someterlo a aprobación de la Asamblea Ordinaria como también cualquier rectificación del mismo a la Extraordinaria.

l) Llamar a elecciones cuando corresponda, según lo establecido en estos estatutos. -

Poner en posesión de sus cargos a los miembros electos de Comisión Directiva en la primera reunión siguiente a la elección, del mismo modo poner en posesión de sus cargos a los miembros de Tribunal de Cuentas. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

m) Designar los representantes del Círculo Médico ante congresos o eventos similares, como también ante organismos y comisiones oficiales y privadas.

n) Tratar los conflictos que se suscitaran con las organizaciones con las que se mantienen convenios. En caso de suspensión de servicios, la decisión se tomará por dos tercios de votos (2/3) de los miembros presentes.

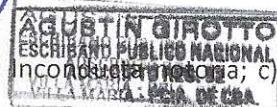
ñ) Autorizar toda inversión de gastos y órdenes de pago previstos en los estatutos.

Las cuotas, de ingreso y sociales, y las contribuciones extraordinarias si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad referéndum de la Asamblea.

o)La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a)

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o

RO
VAL
A.



resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva; b) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u

observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

p) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el inciso o) serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

q) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes. Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

r) Aceptar subvenciones, donaciones y legados.

s) Realizar todo acto que sea necesario para el logro de los fines del Círculo Médico y siempre que los mismos se hallen encuadrados dentro de las prescripciones estatutarias.

t) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas y Mesas Ampliadas.

ARTICULO 29no: El Presidente de la Comisión Directiva, o quien lo reemplace estatutariamente, de hecho, el Presidente del Círculo Médico, cuya representación legal asume en todos los actos que realice, salvo delegación expresa en otros miembros de Comisión Directiva. Tiene las siguientes funciones: Deberá presidir las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz y voto; preside las Asambleas Extraordinarias, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.

En las Asambleas Ordinarias su función se limita a declarar inaugurada la misma y presidir la elección de un presidente "ad-hoc"; suscribirá con el Secretario General las actas de las

Dra. LILIANA FERRER RODRIGUEZ
SECRETARIA
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VILLENTI ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

reuniones y la correspondencia de carácter general; suscribirá conjuntamente con los otros

secretarios la correspondencia y documentos específicos de cada secretaría; controlará el desempeño de los demás miembros en sus funciones; velará por una eficaz administración de la entidad, en casos de asuntos de carácter impostergables adopta resoluciones bajo su responsabilidad con cargo de convocar a la Comisión Directiva dentro de las 48 horas siguientes; proyecta la memoria anual y la presenta a la Comisión Directiva para ser elevada a la Asamblea Ordinaria de socios, firma los instrumentos públicos y privados que entrañen obligaciones o transferencias de derechos acompañados de los otros miembros que fija el estatuto o disponga la Comisión Directiva.

ARTICULO 30mo: Son funciones del **Secretario** o quien lo reemplace estatutariamente: llevar la correspondencia de la entidad; confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente, dichas actas deberán estar asentadas en un libro rubricado, a los siete (7) días como máximo de realizada la reunión de Comisión Directiva; enviar las citaciones para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, encargándose que el temario respectivo figure en los medios informativos de la sede del Círculo, con la antelación necesaria; Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 23ro; Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados; Organizar y tener actualizado el archivo; recopilar los documentos necesarios a los fines de la elaboración de la Memoria Anual; controlar el eficaz desempeño del personal administrativo; El Vocal colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo

ARTICULO 31ro: El **Tesorero**, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; Llevar los libros de contabilidad; Presentar a la Comisión

Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general,



cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser

sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran. El Vocal colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

ARTICULO 32ro: Los Vocales Titulares tiene las siguientes atribuciones y deberes: Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; Reemplazar al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. Corresponde a los Vocales Suplentes: Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

ARTICULO 33ro: los socios pueden recibir de parte de la Comisión Directiva las siguientes sanciones:

- a) Amonestación o apercibimiento.
- b) Suspensión por un periodo de hasta 24 meses.
- c) Expulsión.
- d) En caso de que la falta cometida y penada sea la violación del artículo 2do.)

inc.d) y artículo 38ro., el transgresor deberá resarcir económicamente al Círculo Médico de Villa María, por el daño ocasionado a todos los socios de la

Dra. LILIAN BERNAL DE MIGUEZ
SECRETARIA
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

institución. Esta medida la tomará Comisión Directiva y el sancionado

responderá con sus honorarios facturados y a cobrar. Si la transgresión se cometiera en nombre de una institución sanatorial o clínica, ésta deberá asumir la responsabilidad económica no cubierta por el penado.

ARTICULO 34to: Son causales de amonestación las transgresiones de tipo leve no contempladas en las causales de suspensión o expulsión.

ARTICULO 35to: La amonestación significa un llamado de atención para el asociado y figurará en el legajo médico profesional del mismo.

La acumulación de tres apercibimientos significará un antecedente para que la Comisión Directiva gradúe la sanción frente a una falta grave del asociado.

ARTICULO 36to: Son causales de suspensión:

- a) Incumplimiento o transgresiones de las resoluciones de Asambleas o Comisión Directiva, que signifique falta grave.
- b) La calumnia, difamación y/o agresión física a un colega, cuando estas acciones sean motivadas por causas profesionales o gremiales.
- c) El uso indebido de la representación del Círculo Médico y/o la violación injustificada de mandatos expresos y escritos.
- d) Negativa o negligencia notoria de un socio que ocupa una función pública para defender principios, posiciones o proyectos gremiales, siendo más grave la falta si estos le han sido expresamente encomendados y salvo que no medien razones atendibles (a juicio de la Comisión directiva) para ello.
- e) La prestación de servicios asistenciales en mutualidades, obras sociales, empresas, compañías de seguros, etc., en las que se cumplan las funciones de Médico asesor, Médico de control de ausentismo o Médico jefe.

ARTICULO 37mo: La suspensión, significa la pérdida de todos los derechos de socio y la eliminación del socio suspendido de la nómina de profesionales que integran el Listado de Prestadores para la atención de mutualidades y obras sociales, en las que el Círculo Médico

tenga o pueda tener convenios para la prestación de servicios profesionales y mientras dure la suspensión. Además de ello, ningún socio del Círculo Médico le prestará colaboración profesional mientras dure la sanción.

ARTICULO 38vo: Son causales de expulsión:

- a) El incumplimiento de las instrucciones impartidas en lo referente a cortes de servicios profesionales o medidas de fuerza, o cuando se realicen actos de saboteo a las mismas.
- b) Los socios que desde las funciones públicas designados o por elección expresaren, proyectaren o aplicaren principios o medidas que contraríen a lo establecido en el artículo 2do) de estos estatutos.
- c) La transgresión a lo que establece el art.13ro.) de estos estatutos.
- d) La opción o posesión de cargos que han sido cuestionados por el Círculo Médico.
- e) Los que integren funciones directivas en organizaciones o empresas que realicen la explotación del trabajo profesional, entendiendo por tal, un régimen de condiciones de trabajo y/o remuneración inferiores a las establecidas por el Consejo de Médicos de la Pcia. de Córdoba, Círculo Médico de Villa María o por organismos gremiales superiores o a los que eventualmente pueden establecerse por leyes. Esta causal se extiende a los socios que sin cumplir funciones directivas sean responsables de la adopción de tales medidas por ser copropietarios o accionistas con capacidad de decisión de tales organizaciones, sanatorios o empresas.
- f) El que organizare, participara o adhiera a movimientos o acciones que tengan o pudieran tener por finalidad la división del Círculo Médico o la pérdida de su independencia, médico profesional o la introducción de discriminaciones políticas, raciales o religiosas.
- g) El que mantuviese convenios exclusivos o preferenciales con mutualidades, obras sociales, compañías de seguros, sindicatos y todo tipo de organización de carácter colectivo sin autorización expresa del Círculo Médico; esta prohibición se refiere tanto

a los convenios formales como a los acuerdos verbales pero de vigencia demostrable y

se aplicará a los convenios producidos con posterioridad a la fecha de vigencia del presente estatuto. Los convenios que existieran con anterioridad deberán ser denunciados en un plazo o mayor de, sesenta (60) días a contar de la vigencia de estos Estatutos; caso contrario se aplicara el presente artículo.

- h) El que organizare, integrare o prestase servicios para entidades comerciales competitivas con organizaciones asistenciales creadas, de acuerdo a las normas ético profesionales.
- i) La cancelación de la matrícula profesional por faltas éticas, dispuestas por autoridad competente.
- j) Trabar o impedir la defensa de los asociados en sus derechos o colaborar con las patronales de los mismos incurriendo en prácticas desleales, como también acordar con dichas patronales o en instituciones de cualquier naturaleza, compromisos que no se encuentren autorizados.
- k) Toda otra causa no prevista en estos Estatutos y que a juicio del Tribunal sea posible de expulsión.

ARTICULO 39mo: La expulsión significa la eliminación de la lista de socios del expulsado con pérdida de todos sus derechos y antigüedad en la entidad y de la nómina de profesionales que integran el Listado de Prestadores para la atención de toda mutualidad, obra social, compañías de seguros, etc., con las que el Círculo Médico tenga o pueda tener celebrados convenios de trabajo con entidades de 2do. y 3er. grado. Además de ello los socios del Círculo Médico no prestaran colaboración profesional al colega sancionado.

ARTICULO 40mo: Transcurrido dos (2) años de la expulsión, el ex socio podrá solicitar amnistía para reingresar a este Círculo Médico, debiendo la Comisión Directiva analizar la conveniencia o no de este reingreso de acuerdo a la conducta ético médico gremial que se pueda demostrar durante ese lapso con apelación a la Asamblea General. Recurso que deberá ir acompañado con la firma del diez (10%) por ciento de los socios activos de la institución, en condiciones de

ARTICULO 41ro: La Comisión Directiva podrá declarar el repudio a cualquier profesional no socio de este Círculo Médico, cuando sus actividades estuvieran enmarcadas o previstas en las causales de suspensión o expulsión de un socio.

TITULO 5to: DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 42do: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas conformada por un mínimo de tres integrantes titulares. El mandato de los mismos durará dos ejercicios, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.

ARTICULO 43ro: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas es necesario reunir las mismas condiciones que se fijan en el art.22do.) de estos Estatutos.

ARTICULO 44to Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO 6to: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 45to: La Asamblea de socios es la autoridad máxima del Círculo Médico de Villa María y sus decisiones serán ampliamente respetadas.

ARTICULO 46to: Se reconocen dos formas de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Sus

Dra. LILIAN BERTA RODRIGUEZ
SECRETARIA
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan al presente estatuto.

ARTICULO 47mo: La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio, que debe producirse el día 30 de noviembre de cada año. Solo podrá considerarse el siguiente temario:

a) Lectura del acta anterior.

**GIROTT
PÚBLICO NACIONAL
REG. 92
VILLA MARÍA - FCIA. DE COA.**
b) Memoria, Balance, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas del período vencido e informe del Tribunal de Cuentas.

c) Presupuesto de gastos, cálculo de recursos e inversiones para el próximo periodo, incluyendo la cuota societaria y todos los otros casos previstos en el artículo 5to. de este Estatuto.

ARTICULO 48vo: En cualquier momento los socios del Círculo Médico pueden ser convocados a Asamblea General Extraordinaria, para considerar los asuntos incluidos en la misma. Esta convocatoria puede realizarse:

a) Por iniciativa de la Comisión Directiva.

b) Por pedido de un mínimo del 5% de los socios activos en condiciones de votar, expresando los temas que se proponen. Este pedido debe ser satisfecho por la Comisión Directiva dentro de un plazo que no debe exceder los treinta (30) días hábiles.

c) Por iniciativa del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia

El Presidente de las Asambleas Extraordinarias tiene voto únicamente en caso de empate. En caso de imposibilidad o incompatibilidad del Presidente de concurrir a la Asamblea, ésta será presidida por un socio activo elegido en el mismo acto por simple mayoría de votos.

ARTICULO 49no: Las Asambleas estarán legalmente constituidas si a la hora fijada en la convocatoria se hallan presentes la mitad más uno de los socios activos en condiciones reglamentarias. Caso contrario, se constituirá obligadamente media hora más tarde, con el número de presentes, siempre que el mismo sea como mínimo de diez (10) socios activos en condiciones reglamentarias de votar, siendo válidas sus resoluciones.

ARTICULO 50mo: Además de la elección del Presidente, la Asamblea, cuando correspondiere, deberá designar un Secretario y dos (2) socios para firmar el acta.

ARTICULO 51ro: Toda medida de acción directa o de importancia será resuelta por la Comisión Directiva previa consulta si lo cree necesario con una reunión extraordinaria de socios, que si bien no tiene valor resolutivo, servirá de criterio orientador. Dichas reuniones serán convocadas cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o a solicitud del diez (10%) de los asociados, en condiciones de votar.

ARTICULO 52do: Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte (20) días de anticipación, comunicándose por escrito a los asociados por lo menos quince (15) días antes, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. En la convocatoria a Asambleas Ordinarias la Comisión Directiva deberá regirse por las normas legales vigentes. Además toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia; por lo menos un día y se comunicará a Inspección de Sociedades Jurídicas en la forma y término exigidos por la misma.

ARTICULO 53ro: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.

ARTICULO 54to: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

ARTICULO 55to: El Presidente de la Asamblea dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicitará la mayoría y levantará la Asamblea una vez concluida la consideración del Orden del



ARTICULO 7mo: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 56to: La Comisión Directiva convocará cada dos (2) ejercicios a elección para renovación de autoridades o es su momento para cubrir los cargos vacantes. En caso de acefalía la convocatoria la efectuará el Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 57mo: La Comisión Directiva convocará a elección para renovación de autoridades, con por lo menos una anticipación de treinta (30) días a la fecha de cesación de los mandatos. La convocatoria, que se comunicará a través del órgano oficial de Publicaciones del Círculo Médico y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante un (1) día respectivamente, deberá contener fecha, hora, lugar y cargos electivos a cubrir con indicación del período de duración del mandato.

ARTICULO 58vo: La Comisión Directiva, de entre los socios en condiciones de votar, elegirá con una antelación de veinte (20) días al día de la elección una Junta Electoral, que estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes y comunicará dichos nombres a los asociados junto con la convocatoria.

ARTICULO 59no: Si se produjese la vacancia en un cargo de miembro titular de la Junta Electoral, será cubierta por un suplente. La Junta Electoral sesiona con la presencia de sus miembros titulares y las decisiones se toman por simple mayoría de votos. Los suplentes pueden concurrir a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 60mo: La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:



- a) Confeccionar un padrón por orden alfabético, conteniendo además número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, domicilio del asociado.
- b) Cuidar que los padrones estén integrados por todos los socios con derecho a votar. e) Tener a disposición de los asociados, en el local de la entidad, los padrones y listas intervinientes con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de elección.
- c) Aprobar o rechazar las listas de candidatos a cargos electivos presentadas para el comicio, de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo será solventado por la organización.
- d) Acreditar las credenciales de los fiscales en las distintas mesas.
- e) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo.

ARTICULO 61ro: Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días corridos del llamado a elecciones, plazo que en ningún caso podrá ser postergado.

ARTICULO 62do: Las listas de candidatos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán presentarse por duplicado, acompañadas por la conformidad y firma de los candidatos y con el poder correspondiente de sus representantes.
- b) La nómina de candidatos presentados deberán cubrir todos los cargos a elegirse.

ARTICULO 63ro: No podrán ser apoderados de listas ningún miembro de la Comisión Directiva en ejercicio o del Tribunal de Cuentas, como así mismos los integrantes del Tribunal de Disciplina o Junta Electoral, o personal en relación de dependencia o contratada en el Círculo Médico.

Los apoderados de listas están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

ARTICULO 64to: Las listas presentadas serán exhibidas de inmediato en el local de la entidad y

Dra. LILIAN BEATRIZ RODRIGUEZ
SECRETARIO
Círculo Médico Villa María

Dr. ESTEBAN VICENTE ANCARANI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María

desde ese momento la Junta Electoral dispondrá de un término de tres (3) días para el estudio de los antecedentes y para recibir las impugnaciones, las que deberán ser presentadas por nota fundamentada. La Junta Electoral resolverá la aprobación o rechazo de los candidatos, de acuerdo al estudio efectuado y a las impugnaciones presentadas. Dicha resolución será comunicada a los apoderados de las listas, los que podrán elevar el nombre de los sustitutos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación.

ARTICULO 65to: La lista o listas presentadas con aprobación definitiva serán exhibidas a partir del día siguiente de su aprobación, hasta el día de la elección en los distintos lugares de trabajo y en la sede de la asociación.

ARTICULO 66to: Para el caso en que no se lograran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

ARTICULO 67mo: El escrutinio provisorio será realizado inmediatamente de terminada la votación, por el Presidente de cada mesa y con la presencia de los apoderados únicamente de las listas presentadas y su resultado juntamente con los padrones y votos serán elevados de inmediato a la Junta Electoral, por medio de un acta labrada al efecto.

ARTICULO 68vo: La Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo y una vez finalizado el mismo proclamará a los electos, labrando un acta que elevará a la Comisión Directiva.

ARTICULO 69no: La Comisión Directiva saliente pondrá en posesión de sus cargos a las autoridades electas en la fecha y condiciones previstas en este estatuto, en el artículo 28vo), inc.i).

TITULO 8vo: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 70mo: Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día

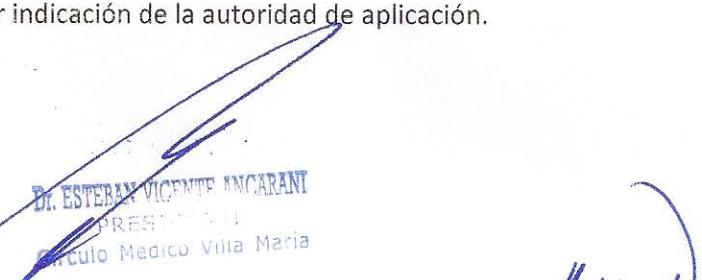
ARTICULO 71ro: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

TITULO 9no: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 72do: El Círculo Médico de Villa María reconoce como socios, sin más trámites, a los que actualmente figuren inscriptos en los registros del Círculo Médico de Villa María y según nómina oficializada por la Comisión Directiva. En lo sucesivo, los que deseen ingresar a la institución deberán hacerlo de acuerdo a las normas estatutarias.

ARTICULO 73ro: Desde la vigencia de estos estatutos y en los plazos pertinentes, la Comisión Directiva ha de convocar a elecciones para cubrir los cargos no previstos en el estatuto anterior.

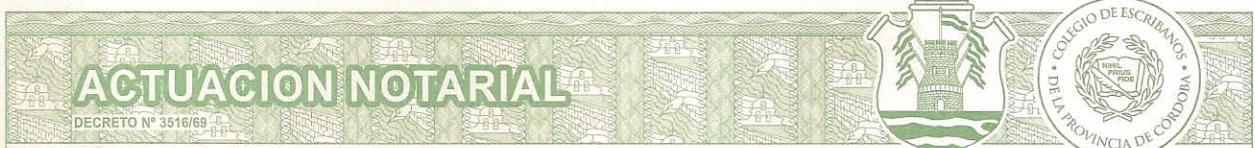
ARTICULO 74to: Se faculta a la Comisión Directiva para que en nombre del Círculo Médico de Villa María efectúe los trámites legales correspondientes a la aprobación de estos estatutos ante quien corresponda; como así también para decidir respecto a cualquier modificación que deba introducirse a tales fines por indicación de la autoridad de aplicación.


Dr. ESTERAN VICENTE INCARANTI
PRESIDENTE
Círculo Médico Villa María


Dra. LILIAN BENÍTEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO
Círculo Médico Villa María

Certificación de firma en Actuación
Notarial No. 10191-13-12





010002 0019171312-S



A019171312
CE UN NU UN SI UN TR UN DO



1 //TIFICO en mi carácter de Escribano Público Nacional, Adscripto al Registro 92, con asiento
2 en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, que las
3 firmas que anteceden, insertas en **ESTATUTO – CIRCULO MEDICO DE VILLA MA-**
4 **RIA**, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Esteban Vicente AN-
5 CARANI, D.N.I. nro. 8.116.122 Y Lilián Beatriz RODRIGUEZ, DNI. nro. 13.893.082,
6 ambos argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe; conforme lo pres-
7 cripto por el Art. 306 inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación.- La presente certi-
8 ficación certifica firmas, no contenido, ni operación realizada, prestando absoluta conformidad
9 los comparecientes, de todo lo que doy fe.- Consta en ACTA TRES MIL CIENTO VEIN-
10 TIOCHO, Fs. A003007222 del Libro Registro de Intervenciones nro. CIENTO SEIS.-La pre-
11 sente certificación contiene Sello de Actuación Notarial nro. A019171312.- Villa María, vein-
12 titrés de Diciembre del año dos mil veintidós.-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
AGUSTIN GIROTT
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
ADSCRIPTO REG. 92
VILLA MARIA - PCIA. DE CBA.



Córdoba, 29/12/2022

VISTO:

El Expte 0007-216472/2022, por el que la entidad denominada "**CIRCULO MEDICO DE VILLA MARIA**" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales exigidos con respecto a Reforma de Estatuto.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, conforme surge de lo actuado, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha de 24 de noviembre de 2022, se aprobó Reforma de Estatuto.

2) Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones se han cumplimentado las exigencias legales y reglamentarias del caso.

Por ello y conforme lo dispuesto en los art. 2, 10 y concordantes de la Ley 8.652.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que la entidad denominada "**CIRCULO MEDICO DE VILLA MARIA**" en Reforma de Estatuto, aprobada en Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha de 24 de noviembre de 2022, ha cumplimentado los requisitos legales y fiscales exigidos por la normativa vigente, correspondiendo declarar la misma regular.

Artículo 2º: El presente acto administrativo es suscripto por el/la funcionario/a autorizado/a para ello, en uso de la delegación de firma dispuesta por Decreto N°389/18; por Resolución Ministerial N°118/18 y por las Resoluciones de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 003/18 "G" y 054/19 "G".-

Artículo 3º: Protocolícese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2433 "D"/2022